

# Todo lo que debes saber de la **Manifestación de Valor**

ABRIL 2021



# Índice

» Elementos de la manifestación de valor electrónica

**3**  
Pág.

» Preguntas frecuentes de la Manifestación de Valor Electrónica

**4**  
Pág.

» Comparativo de los documentos anexos a la Manifestación de Valor

**8**  
Pág.

» Diccionario de Manifestación de Valor

**10**  
Pág.

» Fuentes

**11**  
Pág.

## Elementos de la manifestación de valor electrónica

El 23 de marzo de 2021 se dio a conocer la Hoja Informativa No. 6 en el sitio Web de la Ventanilla Única por parte las autoridades aduaneras, misma que se relaciona con la obligación de presentar una Manifestación de Valor por medios electrónicos en el portal referido sobre lo cual comentaremos en el presente.<sup>1</sup>

Recordemos que, desde el 24 de junio de 2019, se publicó la reforma al procedimiento para la elaboración y presentación de la “Manifestación de Valor a través de la Ventanilla Digital, además de eliminar la Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancía de Importación” en la regla 1.5.1 de las RGCE para 2019. Posteriormente, el 24 de julio de 2020, este precepto jurídico fue modificado en la primera resolución de modificaciones de las RGCE para 2020 para excluir de la exención de presentar el documento a las Empresas Certificadas en la modalidad de IVA e IEPS.

Por cuanto al nuevo formato E2 de la “Manifestación de Valor”, el día 27 de junio de 2020 fue publicado en el Anexo 1 de las RGCE para 2019. Seguidamente, el día 30 de junio de 2020 en las nuevas RGCE para 2020 y el 24 de julio de 2020 en la primera resolución de modificaciones de las RGCE para 2020, se realizaron algunas modificaciones menores sobre las referencias de los numerales que contiene el formato.

En este contexto, los elementos que debemos tomar en consideración de la Manifestación de Valor son los que se indican:

Formato E2 Manifestación de Valor	MV – Etiquetas XML
Datos del tipo de MV, momento de presentación y del ejercicio fiscal.	
1. Datos generales del importador: RFC y nombre o razón social	Datos del RFC.
2. Datos del representante legal: RFC y nombre.	
3. Personas autorizadas para realizar la MV: RFC y nombre.	
4. Datos relacionados con el trámite: a) Datos del vendedor/proveedor. b) Domicilio. c) Vinculación aduanera d) Datos del pedimento aduanal: Número, régimen, fecha de modulación, números de los documentos equivalentes, número de secuencia y descripción de las mercancías. e) Método de valoración. f) Datos del método de valor de transacción, incrementables y decrementables. g) Precio pagado, por pagar y compensado, incluyendo fecha de pago, tipo y total de pago. h) Datos del valor aduana y su total. i) e.firma.	Existe vinculación. Información COVE. Pedimento, patente, aduana. Precio por pagar, fecha de pago, total, situación no fecha de pago, tipo de pago. Compenso pago. Método de valoración. Incrementables, tipo, fecha de erogación, importe a cargo del importador. Decrementables, fecha de erogación, importe. Total precio pagado, precio por pagar, incrementables, decrementables, valor aduana total. Firma electrónica.

Por último, la tramitación de la nueva “Manifestación de Valor” tendrá vigencia cuando se encuentre listo el formato electrónico en la Ventanilla Digital, siendo exigible a partir de los 30 días hábiles de su publicación, lo cual no ha sucedido. Por lo pronto, hasta el momento en la citada hoja informativa únicamente se dio a conocer el procedimiento y manuales de pruebas del *Web Service* para que los interesados realicen los ensayos de conexión necesarios.

<sup>1</sup> Cfr. Ventanilla Única.

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/meses/marzo2021/Hoja%20Informativa%206%20E2%2093%20Pruebas%20Web%20Service%20Manifestacion%20de%20Valor.pdf>, abril 2021.

## Preguntas frecuentes de la Manifestación de Valor Electrónica

### 1. ¿Cuáles son los fundamentos principales que regulan la manifestación de valor?

Los fundamentos principales son los artículos 59, 68 y 162 de la Ley Aduanera, la regla 1.5.1 y el Anexo 1 de las RGCE, por mencionar algunos.

### 2. ¿Quiénes se encuentran obligados a presentar la manifestación de valor?

Los importadores de mercancías a territorio nacional tienen la obligación de elaborar y transmitir por medios electrónicos una manifestación de valor, así como entregarla a la autoridad aduanera y al representante legal del despacho aduanero conforme al artículo 59, fracción III y regla 1.5.1 de las RGCE para 2020.

### 3. ¿Cuáles es la participación del agente aduanal, agencia aduanal, representante legal o apoderado aduanal con respecto a la manifestación de valor?

La obligación principal es recibir y resguardar en el expediente del importador una manifestación de valor de las mercancías objeto de la operación aduanera, la cual deberá estar correctamente requisitada.

### 4. ¿En dónde se encuentra publicado el formato e instructivo de llenado de la manifestación de valor?

El formato e instructivo de la manifestación de valor se encuentra publicado en numeral E2 del Anexo 1 "Formatos y Modelos de Comercio Exterior" de las RGCE para 2020.

### 5. ¿Cómo deberá efectuarse la transmisión electrónica de la manifestación de valor a la Ventanilla Digital?

El procedimiento para transmitir electrónicamente los datos de la manifestación de valor se realizará a través del *Web Service*, o en su caso, directamente en el portal de la Ventanilla Digital.

### 6. ¿En dónde podrán consultarse los lineamientos de *Web Service* para la transmisión electrónica de la manifestación de valor?

En la sección de "Insumos Web Service Manifestación de Valor" de la Ventanilla Digital, en la siguiente dirección: <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/descargas.html>

### 7. ¿Existen excepción para no tener la obligación de transmitir y presentar por medios electrónicos la manifestación de valor?

Sí, los importadores no tendrán la obligación de transmitir y entregar la manifestación de valor en las operaciones siguientes:

Tipo	Operaciones Exceptuadas	Fundamento
Empresas OEA o SCC	Importaciones temporales del programa IMMEX.	1.5.1, 2P RGCE 7.3.3, XXIV, RGCE
Industria Automotriz Terminal	Importaciones.	1.5.1, 2P RGCE 4.5.31, XVIII, RGCE
Todas	Retornos de exportaciones definitivas fuera de los plazos autorizado.	1.5.1, 2P RGCE 103 LA
Todas	Retornos de exportaciones definitivas sin pago de impuestos, en su mismo estado dentro de los plazos autorizado.	1.5.1, 2P RGCE 103 LA

Todas	Retornos de exportaciones temporales.	1.5.1, 2P RGCE 116 LA
Todas	Retornos de mercancías como equipo de trabajo y menaje de casa.	1.5.1, 2P RGCE 106 fracciones II, inciso a) o IV, inciso b).LA
Todas	Cuando se haya interpuesto un medio de defensa en contra del artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera, y al artículo 81 del RLA.	1.5.1, último párrafo RGCE

### 8. ¿Cuántos tipos de operaciones comprende la manifestación de valor?

La manifestación de valor comprende 3 tipos de operaciones que son la global, por operación y la muestra representativa.

### 9. ¿En qué momento podrá presentarse la manifestación de valor en las importaciones?

La manifestación de valor podrá presentarse previo, antes o después del despacho aduanera de acuerdo con las situaciones que establece la normatividad aduanera.

### 10. ¿Es aplicable un tratamiento distinto en las importaciones de mercancías sensibles para efectos de la presentación de la manifestación de valor?

Sí, la regla 1.5.1 de las RGCE para 2020 establece una aplicación distinta para las mercancías sensibles y para las empresas de nueva creación que importen mercancías sensibles.

### 11. ¿Cuáles son las mercancías sensibles para efectos de la presentación de la manifestación de valor en las importaciones?

Fundamento	Mercancías o Sectores
Regla 1.5.1	Partidas 2201 a la 2208 TIGIE
A10 RGCE	Sector 10 "Calzado"
A10 RGCE	Sector 11 "Textil y Confección"
A10 RGCE	Sector 14 "Siderúrgico"
A10 RGCE	Sector 15 "Productos Siderúrgicos"
A10 RGCE	Sector 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados"
A10 RGCE	Sector 9 "Oro, plata y cobre"
A10 RGCE	Sector 14 "Hierro y Acero"
A10 RGCE	Sector 15 "Aluminio"

**12. Identifica el procedimiento para la presentación de la manifestación de valor para las importaciones de mercancías, exceptuando las sensibles.**

- a) La MV se presenta de forma global o por operación.
- b) Es factible registrarla dentro del ejercicio fiscal en cualquier momento.
- c) No es necesario adjuntar los documentos obligatorios.
- d) La documentación anexa debe ser resguardada y presentarse a la autoridad aduanera cuando sea requerida.
- e) Fundamento: Regla 1.5.1, fracción I de las RGCE.

**13. Identifica el procedimiento para la presentación de la manifestación de valor para las importaciones de mercancías sensibles, excepto las empresas de nueva creación.**

- a) La MV se presenta por operación en forma previa, durante o después del despacho aduanero.
- b) Es factible registrarla dentro del ejercicio fiscal.
- c) Es necesario adjuntar los documentos obligatorios.
- d) Transmitir dentro los primero 15 DH del mes de enero del ejercicio fiscal, una operación que represente más del 60% de las operaciones de mercancías similares o iguales de los 12 meses anteriores.
- e) Fundamento: Regla 1.5.1, fracción II de las RGCE.

**14. Identifica el procedimiento para la presentación de la manifestación de valor para las importaciones de mercancías sensibles de las empresas de nueva creación.**

- a) Las empresas deben tener menos de 12 meses de constituidas.
- b) La MV se presenta por operación en forma previa al despacho aduanero.
- c) Es necesario adjuntar los documentos obligatorios.
- d) Fundamento: Regla 1.5.1, fracción II, tercer párrafo de las RGCE.

**15. ¿Cuáles son las condiciones en el supuesto que se transmita la información previamente, durante o después del despacho para mercancías sensibles?**

- a) Si se transmite la MV en forma previa o durante el despacho y no se cuenta con la información completa, se podrá obtener el acuse de recepción y folio para continuar con la operación. Posteriormente, deberá transmitir la información complementaria antes del año de calendario. Incluso se podrá modificar el valor declarado mediante la rectificación del pedimento, cuando proceda.
- b) Si se transmite la MV después del despacho aduanero, se entiende que el importador cuenta con toda la información y documentación no podrá modificarse, salvo el pago de sanciones.

Fundamento: Regla 1.5.1, fracción II, cuarto párrafo de las RGCE.

**16. ¿La autoridad aduanera validará la información contenida en la manifestación de valor?**

Sí, la AGACE validará la información contenida en la MV y el importador recibirá un acuse de recepción y folio consecutivo.

**17. ¿Las empresas importadoras tienen la posibilidad de autorizar a terceros para la transmisión de la manifestación de valor?**

Sí, el contribuyente podrá autorizar a terceros para realizar la transmisión de la manifestación de valor siempre que otorguen poder o facultades suficientes.

Asimismo, será necesario realizar el alta de la persona en la Ventanilla Digital y anexar el instrumento o poder notaria en forma digitalizada.

**18. ¿Por cuánto tiempo debe resguardarse el documento digital la manifestación de valor por parte de los contribuyentes?**

Los importadores deberán conservar la MV por un periodo de 5 años conforme al artículo 30 del CFF.

**19. ¿Es factible realizar la modificación o rectificación de la información y documentación relacionada con la manifestación de valor?**

- a) Sí, cuando se haya transmitido información o documentación incompleta o con datos inexactos.
- b) Deberán generar nueva manifestación de valor.
- c) Efectuar el pago de la multa de \$22,900.00 a \$38,180.00.
- d) Realizar la rectificación del pedimento si afecta el valor declarado, en su caso.
- e) Entregar el documento digital al representante del despacho aduanero.

**20. ¿En qué supuestos no es posible llevar a cabo la retransmisión de la manifestación de valor?**

Únicamente cuando el contribuyente se encuentre en reconocimiento aduanero en el despacho de las mercancías, o bien, en facultades de comprobación, salvo se corrija la situación fiscal o aduanera.

**21. ¿Cuándo tendrá vigencia la nueva manifestación de valor electrónica?**

La tramitación de la nueva “Manifestación de Valor” tendrá vigencia cuando se encuentre listo el formato electrónico en la Ventanilla Digital, siendo exigible a partir de los 30 días hábiles de su publicación, lo cual no ha sucedido.

Hasta el momento en la hoja informativa número 6 del 23 de marzo de 2021, únicamente se dio a conocer el procedimiento y manuales de pruebas del Web Service para que los interesados realicen los ensayos de conexión necesarios.

## Comparativo de los documentos anexos a la Manifestación de Valor

El artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, publicado el 20 de abril de 2015 que entró en vigor el 20 de junio del mismo año, ha señalado los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, sin embargo, esta obligación se ha venido prorrogando hasta la fecha.

Así, el 30 de junio de 2020 en las publicaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 se extendió nuevamente la obligación de adjuntar la documentación a la manifestación de valor, estableciendo que serán exigibles 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato de la “Manifestación de Valor” en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital.

El nuevo formato de la “Manifestación de Valor” contempla documentación que debe ser anexa al documento de forma similar al citado artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, por lo que, es importante identificar la similitud de la documentación que debe presentarse conforme a lo siguiente:

81 RLA 20/IV/2015	Formato E2 MV Anexo 1 RGCE 2020 30/VI/2020	Comentarios
Factura comercial	CFDI o documento equivalente.	El documento debe ser expedido por el vendedor o proveedor de las mercancías para efectos aduaneros. Cumplir con los requisitos de la regla 3.1.8 de las RGCE para 2020 o artículo 29A del CFF. Cumplir con los requisitos de la regla 2.7.1.16 de la RMF para 2021.
El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte	Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte.	Es un documento expedido por una empresa transportista que algunos de ellos cumplen con un estándar internacional, por ejemplo: Carta de porte, B/L o AWB.
El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías	Documento que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las mercancías.	Es el certificado de origen expedido por el exportador o productor de acuerdo con el Tratado de Libre comercio, o en su caso, relacionado con Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.
En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley.	Documento en el que conste la cuenta aduanera de garantía.	Es un documento expedido por el banco exclusivo de importaciones definitivas de mercancías sensibles que requieran precios estimados.



En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito.	Documentos comprobantes del pago de las mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito; se podrá incluir el pago referente a diversos conceptos de una operación de comercio exterior o el pago de diversas operaciones de comercio exterior, haciendo el desglose correspondiente.	En este punto se indican los tipos de documentos: Transferencia electrónica del pago. Carta de crédito. Cheque. Depósito bancario. Recibo de pago en efectivo.
El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate.	Documentación que compruebe los incrementables declarados.	Es un documento expedido por el exportador o transportista el cual debe cumplir con requisitos de la regla 2.7.1.16 de la RMF para 2020, siempre que haya si pagado por el importador. Este documento debe de coincidir con los gastos erogados por la cuenta de gastos del importador, siempre que hayan sido pagado directamente por ellos mismos.
Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación.	No regulado.	Beneficio de no presentar contratos comerciales conforme al Formato E2 del Anexo 1 de las RGCE para 2020.
Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley.	Documentación que compruebe los incrementables declarados.	Es un documento expedido por el exportador o transportista el cual debe cumplir con requisitos de la regla 2.7.1.16 de la RMF para 2021, siempre que haya si pagado por el importador. Este documento debe de coincidir con los gastos erogados por la cuenta de gastos del importador, siempre que hayan sido pagado directamente por ellos mismos.
Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.	Cualquier otro documento necesario para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías.	Como se indica, presentar cualquier otro documento e información que influya en la valoración de las mercancías.
No regulado.	Pedimento de exportación del país de origen o de procedencia, con su debida traducción al español.	Pedimento de exportación en el país de procedencia. Ejemplos: Shipper Export Declaration en USD, Documentos Inbond (T&E, IT) o de otros países.
No regulado.	Formulario Múltiple de Comercio Exterior.	Únicamente aplicable para las sanciones de retransmisión de la información.
No regulado.	Instrumento o poder notarial con poder o facultades suficientes para elaborar y transmitir la "Manifestación de valor".	Únicamente se anexa el documento cuando se realiza el alta por primera vez.

Finalmente, recordemos que los importadores de mercancías a territorio nacional tienen la obligación de elaborar y transmitir por medios electrónicos la manifestación de valor, así como entregarla en documento digital, incluyendo los anexos, a la autoridad aduanera y al representante legal del despacho aduanero conforme al artículos 59, fracción III, 81 y 220 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 1.5.1 de las RGCE para 2020.

## Diccionario de Manifestación de Valor

De acuerdo con la Regla General de Comercio Exterior 1.5.1. para 2020, se establece que quienes introduzcan mercancías a territorio nacional deberán transmitir a la autoridad aduanera la información y documentación que se señale en el formato denominado 'Manifestación de Valor' del Anexo 1 a través de Ventanilla Digital, así como entregar en documento digital al agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el portal de la Ventanilla Única Web el Diccionario de datos campos WEB Service Manifestación de Valor, el cual contiene:

<b>CAMPO EN EL PORTAL</b>	39
<b>TAG EN EL XML</b>	40

<b>TIPO DATO</b>	<b>Total</b>
Alfanumérico	22
BLOB	1
CLOB	1
Date	5
Decimal	9
Numérico	2
<b>Total general</b>	<b>40</b>

*“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.*

**TLC Asociados S.C.**  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

A total or partial reproduction is completely prohibited. All rights are reserved to TLC Asociados, S.C. The content of this article is not a consultation; therefore, TLC Asociados S.C., its team and its author do not assume any responsibility for the interpretations or implementations the reader may have.

## Fuentes:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/descargas.html>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/InsumosWSUAT2021.zip>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/DiccionariodedatosMV2021.pdf>

[https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/InsumosPruebaIngresoMVporPortal\(ambiente%20UAT\).zip](https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/InsumosPruebaIngresoMVporPortal(ambiente%20UAT).zip)

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/meses/marzo2021/Hoja%20Informativa%206%20E2%80%93%20Pruebas%20Web%20Service%20Manifestacion%20de%20Valor.pdf>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/DiccionariodedatosMV2021.pdf>

TLC  
ASOCIADOS

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



# MARCANDO EL PASO — EN EL CUMPLIMIENTO DEL — **COMERCIO EXTERIOR** Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Facebook, YouTube, Instagram, LinkedIn, Twitter icons  
TLC Asociados SC  
www.tlcasociados.com.mx  
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte  
01(656) 980.0497

Región Noroeste  
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
01(686) 980.0496

Región Centro  
01(55) 5280.3267  
01(55) 2623.1639

Región Bajío  
01(477) 211.6009